



SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

736-2009
ACUERDO No. _____

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 22 OCT. 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que la producción nacional de maíz es insuficiente para satisfacer la creciente demanda del sector agroindustrial, ya que en los últimos años se ha presentado un crecimiento del consumo humano de maíz blanco y a la vez han surgido nuevas empresas que requieren abastecimiento de materia prima para suplir la demanda nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete de septiembre de 1999, fue aprobado por el Consejo de Desarrollo Agrícola (CODA), el CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS, ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS (ANAVIH), LA AGROINDUSTRIA AVÍCOLA, FENAGH, PROGRANO, LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS DE OLANCHO, CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (CNC) Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH) en representación de las Asociaciones de Productores; Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en representación del Gobierno de la República, mediante el cual se establece un mecanismo de importación de maíz amarillo US No.2 clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.20.

CONSIDERANDO: Que el día 9 de abril de 2002, se suscribió la Resolución No.004-2002 por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra-Venta de Maíz y Sorgo, y con fecha 02 de julio del 2002 dicha instancia ratifica mediante ADDENDUM No.1 Resolución 007-2002, la aprobación del ingreso a dicho Convenio de la empresa DERIVADOS DE MAÍZ DE HONDURAS, S.A. (DEMAHSA) para que pueda importar maíz blanco US No.2 clasificado en la posición arancelaria SAC 1005.90.30, aplicando el arancel preferencial del uno por ciento (1%) a las importaciones procedentes de los países fuera del área centroamericana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de octubre de 2004, fue suscrito la RENOVACION AL CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS, ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS (ANAVIH), PRODUCTORES AVICOLAS DE HONDURAS (PROAVIH), DEMAHSA, PROINCESA, ASOCIACION HONDURENA DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS (AHPROABA), FENAGH, PROGRANO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS DE OLANCHO (APROGRABO), CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (CNC), Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH), y modificado mediante PRIMER ADDENDUM, SEGUNDO ADDENDUM, TERCER ADDENDUM, CUARTO ADDENDUM, de fechas 28 de diciembre 2004, 14 de noviembre de 2006, 10 de octubre de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo No.542-2008 del 13 de agosto de 2008, se autorizó la importación de maíz blanco, clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.30, con un arancel del cero por ciento (0%), dada la necesidad de la agroindustria debido a la demanda insatisfecha de producción.

CONSIDERANDO: Que es preciso establecer las condiciones mediante las cuales se autorizarán las importaciones de maíz blanco con partida arancelaria SAC 1005.90.30, con el propósito de preservar los objetivos de estímulo a la producción nacional; cumpliendo con las condiciones establecidas por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra Venta de Maíz y Sorgo.



SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

736-2009

ACUERDO No. _____

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 22 OCT. 2009

CONSIDERANDO: Que el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) no establece tipos de maíz, por lo que para efectos de clasificación arancelaria deberá considerarse únicamente la partida arancelaria con su respectiva descripción, de conformidad al SAC.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio es la institución encargada de dirigir la política comercial de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Honduras aprobó el Protocolo de Adhesión al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano vigente para las repúblicas de El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Nicaragua desde el 17 de septiembre de 1985 y su reforma del 09 de enero de 1992.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 10, 11 y 27 de la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-006-97 con vigencia a partir del 7 de junio de 1997; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; y Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en cada una de sus partes la RENOVACION DEL CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATEGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BASICOS ENTRE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAIZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO (DEHMASA, IMSA, BACHOSA, DINANT) FEDERACION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAHG), ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS DE HONDURAS (PROGRANO), LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS DE OLANCHO (APROGRABO) CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (CNC) Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH) Y POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG) E INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC). Suscrito el 2 de septiembre de 2009.

SEGUNDO: Dada la trascendencia en la producción nacional, tanto en el apoyo al sector productor como al sector agroindustrial, los que vienen a contribuir con la seguridad alimentaria del país, este Convenio debe firmarse por (5) años, bajo el entendido de que el próximo gobierno tendrá la facultad de ratificarlo, modificarlo o derogarlo de acuerdo a las necesidades de producción que el país requiera o que se contemplen en el Plan de Gobierno que se prevea a implementar.

TERCERO: Establecer un derecho arancelario de cero por ciento (0%) a las Importaciones de maíz blanco clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.30, en todos sus grados de calidad, y maíz amarillo para consumo humano, identificado en la partida arancelaria 1005.90.20, en todos sus grados de calidad, procedentes de países no miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana que realicen las empresas firmantes del Convenio de Compra Venta de maíz blanco, así como las empresas que se incorporen al mismo mediante un Addendum; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en dicho Convenio, a efecto de satisfacer la demanda que no cubra la producción nacional, en base a las compras locales.

CUARTO: La Secretaría de Agricultura y Ganadería determinará las cantidades a importar de acuerdo al mecanismo establecido en el Convenio de Compra Venta de Maíz blanco en el cual

EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. _____

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 22 OCT. 2009

se establece: 1) La relación de importación de maíz blanco es de 3qq importados por 1qq comprado a los productores nacionales para la industria de harinas de maíz para consumo humano. Y la relación de importación de maíz amarillo para la fabricación de alimentos de consumo humano es de 3qq importados por 1qq comprado a los productores nacionales. 2) En el caso de que la oferta nacional sea insuficiente para cubrir las necesidades de las industrias, la SAG previa verificación con el Ente Contralor y conocido por la Comisión de Supervisión del Convenio, deberá determinar la importación sin considerar la relación de importación descrita en el numeral primero de este ordinal CUARTO del presente acuerdo, pero considerando la proporcionalidad de la compra nacional. 3) Las cantidades aprobadas siguiendo los numerales uno y dos anteriores, serán comunicados por escrito por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a la Secretaría de Industria y Comercio, quien a su vez emitirá un certificado de importación, autorizando la importación con derecho arancelario del cero por ciento (0%), tal como lo establece el numeral segundo del presente acuerdo, notificando posteriormente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos al respecto.

QUINTO: Queda prohibido que los productos importados al amparo de este acuerdo para fines de procesamiento, con el arancel preferencial del cero por ciento (0%) sean vendidos como grano entero para el consumo humano e industrial a otras industrias o persona natural que no participen en el convenio. En caso de contravención a esta disposición, los infractores deberán hacer efectivo el arancel vigente al momento de la importación, sin perjuicio de otras disposiciones establecidas en las leyes aduaneras del país.

SEXTO: Los Certificados de Importación emitidos de conformidad con el presente acuerdo son intransferibles, nominativos, no constituirán título valor y los derechos contenidos en ellos no podrán ser endosados o cedidos.

SEPTIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

**ROBERTO MICHELETTI BAIN**
Presidente Constitucional de la República**HECTOR HERNANDEZ**
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN**
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio